

Decisión IG 17/2: Procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento de conformidad con el Convenio de Barcelona y sus Protocolos

La decimoquinta Reunión de las Partes Contratantes,

Recordando los artículos 18 y 27 del Convenio de Barcelona para la protección del medio marino y la región costera del Mediterráneo, tal como se modificó en Barcelona en 1995, que en adelante se menciona como la Convención de Barcelona,

Recordando también sus decisiones aprobadas en su decimotercera reunión, celebrada en Catania, Italia, y su decimocuarta reunión, celebrada en Portoroz, Eslovenia, sobre la necesidad de establecer un mecanismo para promover la aplicación y el cumplimiento de la Convención de Barcelona,

Tomando nota con aprecio de la labor realizada por el Grupo de Trabajo sobre la aplicación y el cumplimiento en lo que respecta al establecimiento del mecanismo relativo al cumplimiento durante sus cuatro reuniones celebrada entre 2004 y 2007,

Decide aprobar y adoptar los procedimientos y mecanismos sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Convención de Barcelona y en sus Protocolos, a los que en adelante se asignarán como los procedimientos y mecanismos, tal como figuran en el anexo de la presente Decisión,

Acuerda el establecimiento de un Comité de Cumplimiento de conformidad con los Procedimientos y Mecanismos;

Decide también que la composición del Comité de Cumplimiento será la siguiente:

- dos miembros y dos miembros suplentes que se nombrarán por los siguientes países del sur y el este del Mediterráneo: Argelia, Egipto, Líbano, Libia, Marruecos, Siria y Túnez;
- dos miembros y dos miembros suplentes que serán designados por los siete Estados Miembros de la Unión Europea que forman parte de la Convención de Barcelona: Chipre, Eslovenia, España, Francia, Grecia, Italia, Malta y la CE;
- dos miembros y dos miembros suplentes que serán designados por las demás Partes: Albania, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Israel, Mónaco, Montenegro y Turquía, una vez que hayan pasado a ser partes en la Convención de Barcelona;
- otro miembro adicional y un miembro suplente que serán nombrados por cada grupo sobre una base de rotación cada cuatro años. Los miembros adicionales y los miembros adicionales suplentes serán nombrados por el primer Comité de Cumplimiento, por el grupo de los países del Mediterráneo meridional y oriental.

Pide al Comité de Cumplimiento que examine durante el próximo bienio 2008-2009, entre otras cosas, las cuestiones generales de cumplimiento como los problemas de cumplimiento de las prescripciones relativas a la presentación de informes de conformidad con la Convención de Barcelona y sus Protocolos,

Pide al Comité de Cumplimiento que presente a la decimosexta reunión de las Partes Contratantes un proyecto de procedimiento para que se someta a la aprobación del Comité.

Pide al Comité de Cumplimiento que presente, de conformidad con el párrafo 31 de los Procedimientos y Mecanismos, un informe sobre sus actividades a la decimosexta Reunión de las Partes Contratantes, con inclusión de sus averiguaciones, conclusiones y dificultades con que ha tropezado y cualesquiera recomendaciones respecto a la modificación de los Procedimientos y Mecanismos.

Procedimientos y mecanismos de cumplimiento con arreglo a la Convención de Barcelona y sus Protocolos

I Objetivo

1. El objetivo del mecanismo de cumplimiento es facilitar y promover el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Convención de Barcelona y sus Protocolos, teniendo en cuenta la situación concreta de cada Parte Contratante, en particular las que son países en desarrollo.

II Comité de Cumplimiento

2. Se establece por la presente un Comité de Cumplimiento al que en adelante se designará como “el Comité”.

3. El Comité estará constituido por siete miembros elegidos por la Reunión de las Partes Contratantes de una lista de candidatos designados por las Partes Contratantes. Para cada miembro del Comité, la Reunión de las Partes Contratantes elegirá también a un miembro suplente de la lista mencionada.

4. El mandato de un miembro comienza al final de una Reunión Ordinaria de las Partes Contratantes y se extiende hasta el final de la segunda Reunión Ordinaria de las Partes Contratantes siguiente.

5. En la Reunión de las Partes Contratantes en la que se apruebe la decisión de establecimiento del mecanismo, la Reunión elegirá a tres miembros y a sus suplentes para la mitad del mandato y a cuatro miembros y a sus suplentes para un mandato completo. En cada reunión ordinaria posterior, las Partes Contratantes elegirán por un plazo concreto a nuevos miembros y suplentes para que sustituyan a aquellos cuyo mandato está a punto de expirar.

6. Los miembros y los suplentes no prestarán servicio por dos períodos consecutivos.

7. Los miembros del Comité serán súbditos de las Partes en la Convención de Barcelona. El Comité no designará a más de un súbdito del mismo Estado.

8. Los candidatos designados serán personas de competencia reconocida en las cuestiones de que trata la Convención de Barcelona y sus Protocolos y en esferas científicas, técnicas, socioeconómicas, jurídicas o de otro tipo pertinentes. Cada designación irá acompañada del curriculum vitae del candidato. Las Partes Contratantes podrán tomar en consideración las designaciones de candidatos de la sociedad civil y las academias.

9. En la elección de los miembros del Comité y sus suplentes, la Reunión de las Partes Contratantes tomará en consideración una representación equitativa geográfica, velará por la rotación con el fin de garantizar la participación de las personas designadas de las Partes Contratantes como miembros del Comité dentro de un período razonable de tiempo. En la medida de lo posible, tendrá asimismo en cuenta un equilibrio de los conocimientos científicos, jurídicos y técnicos.

10. El Comité elegirá a sus funcionarios – un Presidente y dos Vicepresidentes – sobre la base de una representación geográfica equitativa y una rotación.

11. Los miembros del Comité y sus suplentes actuarán en su capacidad individual y actuarán objetivamente en interés de la Convención de Barcelona y sus Protocolos para la protección del mar Mediterráneo y su zona costera.

III Reuniones del Comité

12. El Comité se reunirá por lo menos una vez al año. El Comité podrá decidir celebrar reuniones adicionales, en particular conjuntamente con las de otros órganos de la Convención.

13. La Secretaría informará a todas las Partes Contratantes de la fecha y lugar de las reuniones del Comité. A menos que el Comité o la Parte cuyo cumplimiento se plantee (en adelante la "Parte interesada") decida otra cosa, las reuniones del Comité estarán abiertas a:

- a) las Partes en la Convención, que serán tratadas como observadores de conformidad con el Reglamento de las reuniones y conferencias de las Partes Contratantes a los efectos de su participación en el Comité; y
- b) los observadores, de conformidad con el artículo 20 de la Convención y el Reglamento de las reuniones y conferencias de las Partes Contratantes.

14. A falta de un miembro de una reunión, el suplente respectivo actuará como miembro.

15. Para cada reunión, se requiere un quorum de siete miembros.

16. El Comité hará todo lo posible por llegar a un acuerdo por consenso sobre sus conclusiones, medidas y recomendaciones. Si se han agotado todos los esfuerzos para llegar a un consenso, el Comité adoptará, como último recurso, sus conclusiones, medidas y recomendaciones por una mayoría mínima de los tres cuartos de los miembros presentes y votantes. Por "miembros presentes y votantes" se entiende los miembros presentes y que emiten un voto afirmativo o negativo.

IV Función del Comité de Cumplimiento

17. La función del Comité consistirá en examinar:

- a) situaciones concretas de falta de cumplimiento real o potencial por parte de partes individuales con respecto a las disposiciones de la Convención y sus Protocolos;
- b) a petición de la Reunión de las Partes Contratantes, cuestiones de cumplimiento general, como problemas recurrentes de incumplimiento, incluso en relación con la presentación de informes, la toma en consideración de los informes a los que se refiere el artículo 26 de la Convención y cualquier otro informe presentado por las Partes; y
- c) cualquier otra cuestión que sea solicitada por la Reunión de las Partes Contratantes.

V Procedimiento

1. Propuestas de las Partes

18. El Comité tomará en consideración las propuestas:

- a) de una Parte con respecto a su propia situación real o potencial de incumplimiento, a pesar de sus máximos empeños; y

- b) de una Parte con respecto a la situación de incumplimiento de otra Parte, después de que se hayan celebrado consultas por conducto de la Secretaría con la parte interesada y la cuestión no se haya resuelto en un plazo de tres meses como máximo, o un período más largo si así lo requieren las circunstancias de un caso particular, pero no superior a los seis meses.

19. Las presentaciones a que se hace referencia en el párrafo 18 relativas al incumplimiento supuesto de una Parte se someterán por escrito al Comité por conducto de la Secretaría, con el respaldo de una información verificada en la que se aborde el tema de interés y las disposiciones pertinentes de la Convención de Barcelona y sus Protocolos.

20. La Secretaría, en el plazo de dos semanas a partir de la recepción de una presentación de conformidad con el párrafo 18 b), enviará una copia de esa presentación a la Parte interesada.

21. El Comité podrá decidir no ocuparse de una presentación de información que considere:

- anónima,
- de mínimo interés o
- que carece manifiestamente de fundamento.

22. La Secretaría informará tanto a la Parte interesada como a la Parte indicada en el párrafo 18 b) acerca de las conclusiones del Comité de conformidad con el párrafo 21 en un plazo de dos semanas a partir de la fecha de las conclusiones.

2. Referencias indicadas por la Secretaría

23. Si la Secretaría está consciente de que los informes periódicos a que se hace referencia en el artículo 26 de la Convención y cualesquiera otros informes presentados por las Partes de que una Parte está tropezando con dificultades para cumplir sus obligaciones con arreglo a la Convención y sus Protocolos, la Secretaría notificará a la Parte interesada y analizará con ella la forma de superar las dificultades. Si las dificultades no se pueden superar en un plazo máximo de tres meses, la Parte afectada someterá una presentación del problema al Comité de Cumplimiento de conformidad con el párrafo 18 a). A falta de esa presentación en un plazo de seis meses a partir de la fecha de la notificación mencionada, la Secretaría someterá el asunto al Comité.

3. Trámites

24. La Parte interesada podrá presentar información sobre el problema que se plantea y presentar respuestas y/o observaciones en cada fase del procedimiento. A invitación de la Parte interesada, el Comité podrá proceder a efectuar evaluaciones en el lugar oportuno.

25. El Comité podrá:

- a) pedir a la Parte interesada que proporcione más información, con inclusión de una evaluación de las razones por las que la Parte no está en condiciones de cumplir sus obligaciones; y
- b) con el consentimiento de la Parte interesada, reunir información en el territorio de esa Parte, con inclusión de evaluaciones en el emplazamiento.

26. En sus deliberaciones, el Comité tendrá en cuenta toda la información disponible con respecto a la cuestión de que se trate, que se pondrá igualmente a disposición de la Parte interesada.

27. La Parte interesada tendrá derecho a participar en los debates del Comité y a aportar sus observaciones. El Comité podrá, si lo considera necesario en un caso particular de incumplimiento, pedir a la Parte interesada que participe en la preparación de sus conclusiones, medidas y recomendaciones.

28. El Comité se guiará por el principio del “procedo debido” para garantizar la equidad y la transparencia.

29. El Comité, por conducto de la Secretaría, notificará a la Parte interesada su proyecto de conclusiones, medidas y recomendaciones por escrito en un plazo de dos semanas a partir de la fecha en que las concluya. La Parte interesada podrá presentar observaciones por escrito sobre el proyecto de conclusiones, medidas y recomendaciones del Comité en un período de tiempo determinado por el Comité.

30. El Comité, cualquier Parte y otros interesados en sus deliberaciones protegerán el carácter confidencial de la información transmitida con carácter reservado por la Parte afectada.

VI Informes del Comité a las Reuniones de las Partes Contratantes

31. El Comité preparará un informe sobre sus actividades.
- a) El informe se aprobará de conformidad con el párrafo 16. Cuando no sea posible llegar a un acuerdo sobre las conclusiones, medidas y recomendaciones adoptadas por consenso, el informe reflejará las opiniones de todos los miembros del Comité.
 - b) Tan pronto como se apruebe, el Comité presentará el informe, por conducto de la Secretaría, con inclusión de las recomendaciones relativas a temas individuales y generales de incumplimiento en la forma que considere adecuada a las Partes para que lo examinen en su próxima reunión.

VII. Medidas

32. El Comité podrá adoptar una o más de las siguientes medidas con miras a promover el cumplimiento y a examinar los casos de incumplimiento, teniendo en cuenta la capacidad de la Parte afectada, en particular si se trata de un país en desarrollo, y también factores como la causa, el tipo, el grado y la frecuencia de la falta de cumplimiento:

- a) suministrar asesoramiento y, en la forma en que proceda, facilitar asistencia;
- b) pedir o ayudar, en la forma que proceda, a la Parte interesada a que establezca un plan de acción para lograr el cumplimiento en un marco temporal que se ha convenido entre el Comité y la Parte interesada;
- c) invitar a la Parte interesada a que someta informes al Comité sobre los progresos logrados en el período de tiempo que se ha indicado en el apartado b) supra sobre los esfuerzos que está haciendo para cumplir sus obligaciones con arreglo a la Convención de Barcelona y sus Protocolos; y
- d) formular recomendaciones a la Reunión de las Partes Contratantes sobre los casos de incumplimiento, si considera que esos casos deben ser tratados por la Reunión de las Partes Contratantes.

33. La Reunión de las Partes Contratantes puede decidir, previo examen del informe y de cualesquiera recomendaciones del Comité, tener en cuenta la capacidad de la parte

afectada, en particular si es un país en desarrollo, y también factores como la causa, el tipo y el grado de incumplimiento, las medidas adecuadas para lograr el pleno cumplimiento de la Convención y sus Protocolos, como:

- a) facilitar la aplicación del asesoramiento del Comité y prestar asistencia, con inclusión, cuando proceda, de la creación de capacidad, a una Parte individual;
- b) formular recomendaciones a la Parte interesada;
- c) pedir a la Parte interesada que someta informes sobre los resultados logrados en lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones previstas por la Convención y sus Protocolos;
- d) publicar los casos de incumplimiento.

34. De producirse una situación grave, constante o repetida de incumplimiento por una Parte, la Reunión de las Partes Contratantes, cuando proceda, podrá:

- a) publicar una advertencia;
- b) publicar un informe sobre la falta de cumplimiento en lo que se refiere a esa Parte; o
- c) tomar en consideración y emprender cualquier actividad adicional, que pueda ser necesaria para lograr los objetivos de la Convención y los Protocolos.

VIII Examen de los procedimientos y mecanismos

35. La Reunión de las Partes Contratantes examinará regularmente la aplicación y la eficacia del mecanismo de cumplimiento y adoptará las medidas adecuadas.

IX Relación con el artículo 28 de la Convención (Solución de Controversias)

36. Estos procedimientos y mecanismos se aplicarán sin perjuicio de las disposiciones sobre la solución de controversias del artículo 28 de la Convención.

X Distribución compartida de información con otros acuerdos ambientales multilaterales pertinentes

37. Cuando proceda, el Comité podrá solicitar información concreta, a petición de la reunión de las Partes Contratantes, o directamente, de los comités de cumplimiento que se ocupan de asuntos comparables, e informará sobre sus consultas a la Reunión de las Partes Contratantes.

XI Secretaría

38. La Dependencia de Coordinación actuará como la Secretaría del Comité. Entre otras cosas, organizará y prestará servicios a las reuniones del Comité.

